

ACUERDO MUNICIPAL - 013 DE 2021

(30 DIC 2021)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA POLÍTICA PÚBLICA INTEGRAL DE LIBERTAD RELIGIOSA Y DE CULTOS EN EL MUNICIPIO DE EL CARMEN DE VIBORAL"

EL CONCEJO MUNICIPAL DE EL CARMEN DE VIBORAL- ANTIOQUA, En uso de atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos en los 311 y 313 de la Constitución Política y las establecidas en la ley 136 de 1994.

ACUERDA

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES, OBJETIVOS Y PRINCIPIOS.

ARTÍCULO 1. OBJETIVO. Adoptar la Política Pública Integral de Libertad religiosa y de Cultos en el Municipio de El Carmen de Viboral.

ARTÍCULO 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN. Esta Política Pública aplicará en el área urbana y rural del Municipio de El Carmen de Viboral.

ARTÍCULO 3. OBJETIVO GENERAL. Brindar garantías para el ejercicio efectivo del derecho de libertad religiosa y de cultos en el Municipio de El Carmen de Viboral, estableciendo un conjunto de estrategias, planes y acciones encaminados a proteger la pluralidad religiosa.

ARTÍCULO 4. OBJETIVOS ESPECÍFICOS. Son objetivos de la presente política pública:

- a. Disminuir factores sociales, culturales e institucionales que alimentan la intolerancia, la exclusión, la persecución y la apología del odio fundados en la religión.



- b. Promover y promocionar en la sociedad civil, las entidades públicas y privadas y los medios de comunicación, la no discriminación, la tolerancia y la no estigmatización por motivos religiosos.
- c. Fortalecer la institucionalidad, para que se garantice desde el nivel administrativo una verdadera protección del derecho de la Libertad Religiosa y de cultos en cada ciudadano.
- d. Garantizar condiciones de igualdad que posibiliten el goce efectivo de los derechos de libertad religiosa, de culto y conciencia en el Municipio.
- e. Generar acciones que garanticen el ejercicio de la participación ciudadana de las entidades religiosas y sus organizaciones sociales.
- f. Identificar y posicionar el aporte social al bien común, a la resolución de conflictos y a la convivencia pacífica en la familia, la sociedad y la cohesión social, que las entidades religiosas y sus organizaciones desarrollan, en el marco del logro de los objetivos del desarrollo sostenible.
- g. Implementar estrategias para fortalecer y articular iniciativas y proyectos sociales provenientes de las comunidades religiosas con organizaciones de la sociedad civil, organismos de cooperación internacional e instancias institucionales del orden Municipal y Nacional.

ARTÍCULO 5. PRINCIPIOS. La Política Pública Integral de libertad religiosa y de cultos se regirá por los siguientes principios adoptados por el Decreto Nacional 437 de 2018:

- a. **Diversidad de creencias religiosas:** El Estado garantiza el reconocimiento y respeto de las diversas formas de creer, practicar y promover lo religioso en la sociedad, así como también, de las diferentes entidades y comunidades religiosas, dentro del marco de los derechos humanos, principios constitucionales y la ley.
- b. **Legalidad:** Todas las actividades están reguladas por el Estado Colombiano a partir del orden legal vigente que deriva de la Constitución, la jurisprudencia internacional incorporadas por el bloque de constitucionalidad, las leyes y toda normatividad que de ellas se desprenden.
- c. **Equidad:** Las entidades religiosas y sus organizaciones son iguales ante la ley, recibirán por parte de los poderes públicos del Estado igualdad de acceso a los derechos, igualdad de protección e igualdad de oportunidades. Al mismo tiempo, se reconoce que no todas las entidades religiosas y sus organizaciones son iguales entre



- ellas, su tratamiento será diferenciado por las regulaciones según tratados, convenios y/o la pluralidad de tratamientos jurídicos establecidos en materia religiosa.
- d. **Participación:** Las entidades del orden nacional y territorial tienen el deber constitucional de promover y garantizar el ejercicio de la participación, la concertación y cooperación ciudadana de todas las personas, y en este caso de las entidades religiosas y sus organizaciones, a través de diversos mecanismos e instancias, para lo cual deberán articularse continuamente.
- e. **Corresponsabilidad:** La garantía del ejercicio del derecho fundamental de libertad religiosa y de cultos en Colombia es responsabilidad de todas las entidades públicas, nacionales y territoriales, atendiendo a sus competencias constitucionales y legales.
- f. **Articulación:** Las entidades del orden nacional y territorial deben estar en permanente coordinación intersectorial, interinstitucional y territorial en los asuntos religiosos frente a la planeación nacional y territorial, la creación y promoción de instancias de participación ciudadana y la coordinación de mecanismos o rutas de seguimiento y acción para la formulación e implementación de la política pública.
- g. **Autonomía e inmunidad de coacción:** Nadie puede ser obligado a obrar contra sus creencias religiosas, ni ser impedido, dentro de los límites propios de este derecho, a obrar conforme a ellas, ni molestado, ni compelido a revelarlas.
- h. **Publicidad:** Es un principio rector de las actuaciones administrativas, en el que, de conformidad con lo preceptuado en la Constitución Política, el Gobierno Municipal está obligado a poner en conocimiento de la comunidad religiosa todas las decisiones adoptadas.

ARTÍCULO 6. ENFOQUES. Las estrategias, programas, proyectos y líneas de acción asociadas a la Política Pública de Libertad Religiosa y de Cultos tendrán en cuenta en su implementación y seguimiento los siguientes enfoques:

- a. **Enfoque de identidad religiosa:** Propende por el reconocimiento de las formas propias en que cada entidad religiosa y sus organizaciones sociales se autodefine en relación con la sociedad y el Estado. También busca fortalecer y validar su expresión pública y los fines sociales, culturales, educativos y demás dimensiones del actuar religioso, además de los relacionados propiamente con el culto; lo anterior como parte integral de todos los ámbitos de ejercicio de los derechos en la materia.



- b. **Enfoque de institucionalidad religiosa:** Propende por el fortalecimiento y reconocimiento estatal de la expresión jurídica de las entidades religiosas y sus organizaciones para garantizar la titularidad y el goce efectivo de los derechos colectivos de libertad religiosa de cultos y demás derivados de sus ámbitos de acción, participación y aporte al bien común.
- c. **Enfoque de Derechos Humanos:** Propende a garantizar el reconocimiento de la libertad religiosa como un derecho humano constitucionalmente protegido, para lo cual se garantizará la no vulneración de los derechos humanos, y la sana convivencia entre las diferentes creencias religiosas. Las actuaciones adoptadas en esta política buscarán beneficiar a la población religiosa más vulnerable, discriminada y excluida con el fin de lograr la reducción de inequidades e injusticias sociales.

ARTÍCULO 7. DEFINICIONES. Para efectos del presente acuerdo se tendrán en cuenta las siguientes definiciones contenidas en el Decreto Nacional 437 de 2018:

- a. **Entidad religiosa:** Hace referencia a la vida jurídica de la iglesia, la comunidad de fe o religiosa o la confesión religiosa, quien sea sujeto titular de los derechos colectivos de libertad religiosa. En este sentido, todas las entidades religiosas se constituyen jurídicamente ante el Estado, y este a su vez, como garante, les reconoce su existencia jurídica a través del otorgamiento de una personería jurídica especial o extendida que hace parte de un registro público administrado por la entidad competente.
- b. **Confesión religiosa:** Desde el punto de vista de historia de las religiones, es la manifestación conjunta de los artículos de fe, doctrinas o creencias que definen una religión.
- c. **Organizaciones basadas en la fe (OBF):** Son todas aquellas organizaciones que nacen de las iglesias o iniciativas de los miembros del sector religioso y confesiones religiosas y se derivan del derecho que tienen las mismas para desarrollar actividades de educación, de beneficencia, de asistencia, de trabajo social, desarrollo humano y demás que aporten a la construcción de bien común y que permitan poner en práctica los preceptos de orden moral desde el punto de vista social de la respectiva confesión, como parte integral de sus fines religiosos, de acuerdo a los artículos 6 Literal g y 14 de la Ley Estatutaria 133 de 1994.

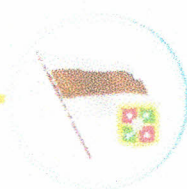


- d. **Pluralidad religiosa:** Es el reconocimiento de la diversidad de creencias y prácticas religiosas que hacen parte del cuerpo social. Ello conlleva a que las relaciones entre las diferentes religiones estén orientadas por el principio de libertad religiosa. Lo que significa que cada ciudadano tiene la libertad de escoger y decidir su creencia religiosa sin coacción alguna, al mismo tiempo que cada religión tiene libertad frente al Estado para auto determinarse.
- e. **Hecho religioso:** Es una dimensión particular de la vida social, diferenciada de otras dimensiones como la económica y la política, entre otras, de ahí que sea susceptible de análisis y estudio sistematizado a través de las diferentes disciplinas de las ciencias sociales. A su vez, tiene que ver con la función social que cumple la actividad religiosa en relación con el fortalecimiento de los vínculos de solidaridad y de cohesión social.
- f. **Cultura religiosa:** Es el conjunto de valores, principios, creencias y prácticas derivados de una confesión religiosa, que orienta todas "las dimensiones de la vida y de la identidad. La cultura religiosa condiciona la manera de sentir, pensar y actuar de las personas creyentes, y como tal, hace parte constitutiva de la cultura general.
- g. **Bien común:** Es el conjunto de posibilidades y capacidades que desarrolla una sociedad para alcanzar el bienestar último de todos sus miembros en la dimensión social, política, cultural y trascendente de la persona humana. En este sentido, el desarrollo de la dimensión religiosa de las personas hace parte de las múltiples dimensiones del bien común.

ARTÍCULO 8. EJES. La Política Pública Integral de Libertad Religiosa y de Cultos, tendrá en cuenta los siguientes ejes que contienen las líneas de acción que los describen, de la siguiente manera:

- a. **Libertad religiosa y de cultos y sus ámbitos.** El artículo 19 de la Constitución Política de 1991, la Ley Estatutaria 133 de 1994, por la cual se reglamenta el derecho a la libertad religiosa y de cultos, y el bloque de constitucionalidad, establecen los alcances y ámbitos del mismo, teniendo en cuenta no solo la creencia individual sino también las manifestaciones colectivas y el aporte al bien común de las entidades religiosas y sus organizaciones.

En este sentido, este eje aborda tanto objetivos y acciones encaminadas a propender por garantizar y proteger el derecho de libertad religiosa y culto.

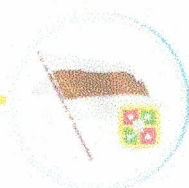


- b. **Inclusión social de las entidades religiosas y sus organizaciones sociales dentro de la cultura ciudadana y democrática.** De conformidad con lo dispuesto en los artículo 1 y 2 de la Constitución Política en las leyes generales y especiales las que regulan la participación ciudadana y la ley estatutaria 133 de 1994, se promoverá la promoción y garantía de la participación de las entidades religiosas y de sus organizaciones sociales, reconociéndolas como gestoras de paz, perdón y reconciliación –y promotoras del cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible 2030- las diferentes entidades religiosas y sus organizaciones, en apego a su compromiso social, han adelantado iniciativas que buscan la consolidación de la paz, el perdón y la reconciliación en Colombia.

Así mismo, estas entidades y sus organizaciones cuentan con experiencia como agentes de cohesión social, transformadores de contextos comunitarios y reconstructores de tejido social.

Por tanto, este eje aborda el reconocimiento y fortalecimiento de la labor social, cultural, educativa, de participación ciudadana que realizan las organizaciones sociales de las entidades religiosas en todo el territorio como expresión material de sus creencias y alcance de sus fines. Así como su legítima inclusión en las distintas instancias de participación municipal.

- c. **Educación.** En consideración a lo previsto en el artículo 67 de la Constitución Política y el artículo 6° de la ley Estatutaria 133 de 1994, este eje desarrolla lineamientos que buscan atender las problemáticas que limitan el ejercicio de la tarea educativa y la formación basadas en principios de la libertad religiosa en concordancia con las directrices jurídicas y administrativas del ámbito educativo y de formación en Colombia, así como el derecho que tienen los padres a elegir la educación para sus hijos conforme a sus propias creencias. Finalmente, este eje reconoce al sector religioso como promotor de valores y principios.
- d. **Paz con enfoque territorial.** En virtud del artículo 22 de la Constitución Política y el artículo 2 de la Ley Estatutaria 133 de 1994 este eje promueve el reconocimiento y participación de las entidades religiosas y organizaciones sociales del sector religioso en iniciativas que buscan la consolidación de la paz, el perdón y la reconciliación en Colombia. Por tanto, desarrolla lineamientos que buscan el reconocimiento y fortalecimiento de la labor social, cultural, educativa, de



participación ciudadana que realizan las entidades religiosas y sus organizaciones en este ámbito.

- e. **Cooperación internacional e interreligiosa para el desarrollo.** Tomando en cuenta el trabajo que desarrollan las entidades religiosas y sus organizaciones en tema de desarrollo, bajo mecanismos de cooperación internacional y/u organizaciones no gubernamentales de desarrollo (ONGD) de carácter o trasfondo religioso que operan recursos de inversión a nivel internacional, este eje busca facilitar la articulación, el asesoramiento, y la capacitación técnica de las entidades religiosas y sus organizaciones, y de las entidades regionales y locales para la consecución de los objetivos de desarrollo en los territorios y la consolidación de redes de apoyo.

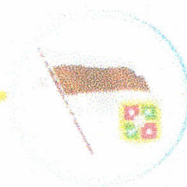
TÍTULO II LÍNEAS DE ACCIÓN.

ARTÍCULO 9. LÍNEAS DE ACCIÓN. Cuyo propósito es desarrollar cada eje contemplado en el artículo 8° del presente designando acciones las cuales se desarrollarán en concordancia con lo establecido por el Ministerio del Interior, así:

A. Libertad religiosa y de cultos y sus ámbitos

Actividades de estrategia de Fortalecimiento institucional y normativa:

1. Creación y fortalecimiento del Comité Técnico Intersectorial de Libertad Religiosa y de cultos como instancia Municipal encargada de la promoción, interlocución, articulación, seguimiento, y evaluación de la Política Pública de Libertad Religiosa, así como de sus estrategias, planes y programas garantizando la participación del sector a través del diálogo interreligioso de las confesiones y entidades religiosas existentes en el Municipio, con un plan de acción y funciones específicas cada año.
2. Realización de un diagnóstico del sector religioso del Municipio de El Carmen de Viboral encaminado a determinar el estado actual de la situación en el Municipio, reportando datos que indiquen cuántas y cuáles confesiones religiosas tienen asiento en la localidad, identificando datos relevantes de cara a la puesta en marcha de la política pública, con base en la normatividad vigente en habeas data.

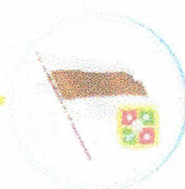


Actividades de estrategia de promoción y protección del derecho

1. Eliminación de barreras e impedimentos para el disfrute del Derecho de Libertad Religiosa y Culto de manera privada y pública.
2. Implementación de estrategias para la identificación de problemáticas que tienen las entidades religiosas, con el propósito de formular y realizar recomendaciones y acompañamiento para su solución con las entidades territoriales.
3. Realización de estrategias de seguridad en zonas aledañas a las sedes de acuerdo a las competencias territoriales.
4. Acompañamiento en la gestión y ejecución de proyectos de mejoramiento del entorno donde se encuentran ubicadas las entidades religiosas.
5. Asesorías en la implementación de planes de movilidad segura, señalización y uso del espacio público en zonas aledañas a los espacios de cultos.
6. Localización y georreferenciación de las entidades religiosas en el Municipio.
7. Acompañamiento en la identificación de las entidades religiosas ubicadas en zonas de alto riesgo, adopción de medidas para su protección y debido acompañamiento para su mitigación.
8. Diseño y puesta en funcionamiento de un protocolo y ruta de atención de acompañamiento al sector interreligioso ante amenazas y vulneraciones por motivo de la Religión y las creencias, el cual deberá ser ampliamente divulgado en el Municipio a través de sus medios de comunicación.

Actividades de estrategia de medios Publicidad, capacitación y transferencia de conocimiento

1. Realización de campañas de sensibilización y capacitación sobre el hecho religioso, la libertad religiosa y de cultos, y su marco internacional, constitucional y legal, dirigida a los servidores públicos, medios de comunicación y ciudadanía en general con el fin de propiciar el respeto, el trato igualitario y la mitigación del riesgo de vulneración de los derechos del Sector religioso.
2. Conmemoración anual del día Nacional de la Libertad Religiosa y de Cultos en los Términos del Decreto 1079 de 2016.
3. Celebración del Día Internacional de Conmemoración de las Víctimas de Actos de Violencia Motivados por la Religión o las Creencias, fechada para cada 22 de agosto.
4. Realizar acercamientos con los medios de comunicación con el fin de capacitar a sus integrantes sobre el lenguaje y características propias del hecho y la cultura religiosa.



5. Fomentar espacios para la socialización, la realización de foros, talleres, capacitaciones que den a conocer la presente Política Pública en el Municipio de El Carmen de Viboral y sus avances.
6. Realización de capacitaciones anuales sobre la adecuada recepción de casos frente a la violación de la libertad religiosa, dirigida a las autoridades competentes.
7. Realización de diferentes actividades de transferencia de conocimiento, el diseño y reproducción de cartillas, folletos, videos, la creación de material digital o físico que brinde la información necesaria para ilustrar sobre el marco normativo y las actividades o gestiones de la Administración Municipal en beneficio del derecho de la libertad religiosa y de cultos.
8. Realización del mapeo y la caracterización de la labor cultural, social, educativa y de convivencia, de paz y reconciliación de las entidades religiosas y sus organizaciones sociales, en todo el Municipio.
9. Desarrollo de programas de capacitación dirigidos a los líderes del sector interreligioso con el fin de fortalecer sus competencias y capacidades en el marco de la libertad e igualdad religiosa y de cultos.

B. Inclusión social de las entidades religiosas y sus organizaciones sociales dentro de la cultura ciudadana y democrática

Actividades:

1. Fomentar la inclusión del sector religioso en las instancias de participación existentes y las que se llegaren a crear cuando aplique, para lo cual se realizará un inventario inicial de escenarios de participación existentes en el Municipio y se fomentará la actualización normativa para garantizar su efectiva inclusión y nombramiento.
2. Promoción de la participación de las entidades religiosas y sus organizaciones sociales en el marco de la formulación y concertación de los Planes de Desarrollo.
3. Consolidar alianzas con entidades del orden nacional y territorial, para coordinar y articular acciones en materia de participación política y social para el fortalecimiento del sector religioso como líderes de la comunidad en la construcción del tejido social en el Municipio de El Carmen de Viboral.

C. Educación

Actividades:

1. Promover la libertad religiosa en entornos educativos.



2. Creación de estrategias y programas para erradicar dentro de las instituciones educativas la discriminación, el acoso escolar por motivos religiosos o de creencias.
3. Realización de campañas de capacitación a rectores, docentes, personal administrativo y estudiantes sobre la importancia del hecho religioso, su influencia en la sociedad y el derecho humano de la Libertad Religiosa y de Cultos.
4. Impulsar la realización de pactos ciudadanos y otras formas de participación ciudadana para promover el respeto, la tolerancia y no discriminación en virtud de la religión o de las creencias.

D. Paz con enfoque territorial.

Actividades:

1. Suscitar la articulación de las estrategias, planes, programas y acciones de paz impulsadas por el Gobierno Nacional, Departamental y Municipal.
2. Generar espacios pedagógicos y de sensibilización en torno a los procesos de construcción de paz.
3. Realizar actividades pedagógicas y de sensibilización en el marco de la paz en las entidades religiosas.
4. Apoyo a proyectos y/o actividades que desde el sector religioso se realicen y contribuyan al desarrollo de mejores prácticas sociales, fomento de la cultura ciudadana, la cultura de la legalidad como herramientas de construcción de confianza y capital social.

E. Cooperación internacional e interreligiosa para el desarrollo.

Actividades:

1. Ejecutar capacitaciones y asesorías a las organizaciones sociales de las entidades religiosas en la formulación y estructuración de proyectos sociales, educativos, de paz, de cooperación internacional y proyectos de interés de estas.
2. Identificar y divulgar la oferta de cooperación internacional en proyectos de interés de las entidades religiosas y sus organizaciones.
3. Socializar al sector religioso las convocatorias de proyectos nacionales y de cooperación internacional de interés de las entidades religiosas y sus organizaciones.



ARTÍCULO 10. FORTALECIMIENTO DE LA POLÍTICA. En consideración a que el sector religioso es una población dinámica, la Administración Municipal acorde a las necesidades que surjan en el desarrollo de la ejecución de las líneas de acción podrá incorporar nuevas estrategias, líneas e indicadores que se orienten a la garantía, promoción y protección del derecho a la libertad religiosa y de cultos.

TÍTULO III

COMITÉ TECNICO INTERSECTORIAL DE LIBERTAD RELIGIOSA Y DE CULTOS DEL MUNICIPIO DE CARMEN DE VIBORAL.

ARTÍCULO 11. CREACIÓN. Crease el Comité Técnico Intersectorial de Libertad Religiosa y de Cultos del Municipio de el Carmen de Viboral como una instancia de promoción, interlocución, articulación, seguimiento, y evaluación de la Política Pública de libertad religiosa, las estrategias, planes y programas en virtud de la misma.

ARTÍCULO 12. CONFORMACIÓN. El Comité Técnico Intersectorial de Libertad Religiosa y de Cultos del Municipio de El Carmen de Viboral estará conformado por autoridades Municipales, representantes de las entidades u organizaciones religiosas y cultos comunidad interesada:

Autoridades Municipales

1. Alcalde (sa) Municipal o su delegado
2. Secretaría de Salud y Protección Social
3. Secretaría de Gobierno
4. Secretaría de Educación
5. Instituto de Cultura
6. Secretaría de Planeación y Desarrollo Territorial
7. Secretaría de Infraestructura
8. Secretaría de Movilidad, Tránsito y Transporte
9. Personería Municipal
10. Oficina de Desarrollo Comunitario

Representantes de las Entidades Religiosas

1. Representantes de las entidades religiosas con personería jurídica que tengan presencia en el Municipio.



2. Representantes de las entidades religiosas con personería jurídica de derecho público eclesiástico.

Otros

- Comunidad creyente de cualquier culto interesada en participar y sean aceptadas por los demás integrantes.

PARÁGRAFO 1. El nombramiento de los representantes se hará por un término de 1 año, (03) tres meses antes del vencimiento del periodo, la administración realizará la convocatoria y elección de los representantes del sector religioso con el fin de garantizar la continuidad del comité.

PARÁGRAFO 2. La asistencia a las reuniones y el ejercicio de las funciones como integrante del comité no tendrán remuneración económica alguna, ni generarán ningún tipo de relación laboral o contractual.

ARTÍCULO 13. INVITADOS. El Comité Técnico Intersectorial de Libertad Religiosa y de Cultos podrá invitar a otras entidades de carácter público, o privado cuando lo considere pertinente, para discutir temas puntuales en el comité sin carácter de permanencia, lo cual quedará plasmado desde el reglamento que rija.

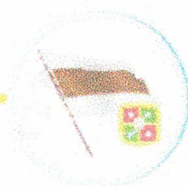
Los invitados tendrán derecho de voz sin voto.

PARÁGRAFO. Los secretarios de despacho, la personería municipal podrá delegar su participación en el Comité en otro funcionario del nivel directivo, siempre y cuando se garantice la continuidad del mismo.

ARTÍCULO 14. QUORUM Y MAYORÍA. Constituye quórum para la deliberación en las sesiones, la asistencia de la tercera parte del total de sus miembros. Constituyen quórum decisorio el voto de la mitad más uno del total de sus asistentes. En caso de empate en la votación, el alcalde o en su defecto su delegado tomará la decisión.

ARTÍCULO 15. FUNCIONES. El Comité técnico intersectorial de Libertad Religiosa y de Cultos tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

1. Diseño del Plan de Acción cada año para la implementación de la Política Pública de Libertad Religiosa junto al sistema de seguimiento y evaluación de la gestión. Para el



- diseño inicial de la presente vigencia tendrá el plazo máximo de (06) seis meses contados a partir de la aprobación de este Acuerdo Municipal.
2. Promoción del diálogo interreligioso a través de la conformación de mesas temáticas y talleres con los representantes de la comunidad religiosa.
 3. Apoyo en la elaboración del protocolo de atención, diagnóstico situacional del Sector Interreligioso en el Municipio, así como la caracterización del impacto social de las organizaciones y entidades religiosas conforme a la Constitución y la ley.
 4. Ser los interlocutores ante las autoridades públicas para articular acciones preventivas y correctivas contra amenazas potenciales o daños que sufran los ciudadanos en el disfrute de su derecho a la libertad religiosa y de cultos en el Municipio.
 5. Promover la participación y reconocimiento del Sector Religioso en las instancias de participación ciudadana municipal
 6. Propiciar la participación de los medios y programas de Comunicación institucionales de Radio, televisión, Impresos y Digitales en las actividades que realice el sector Religioso sobre la tolerancia religiosa y de creencias, el hecho religioso, la no estigmatización ni atribución de estereotipos degenerativos ni despectivos por motivos de religión o creencias, el respeto a la igualdad, así como la celebración en materia de libertad religiosa que existan.
 7. Acompañar el proceso de diagnóstico y revisión del Ordenamiento Territorial y las acciones de tipo urbanístico, con el fin de garantizar la Libertad de Cultos dentro de estos instrumentos de planificación y gestión y las decisiones relacionadas con la materia.
 8. Velar por que se brinde una respuesta adecuada ante los trámites de Objeción de conciencia de la población del Municipio.
 9. Acompañar y fortalecer a las organizaciones sociales de las entidades religiosas para aumentar su capacidad organizacional y de incidencia como mecanismo que genere construcción de capital social.
 10. Gestionar la realización de acercamientos con organizaciones nacionales e internacionales a fin de identificar los proyectos productivos, sociales, educativos, culturales, generación de empleo, entre otros, que beneficien a las organizaciones sociales de las entidades religiosas.
 11. Presentar ante el Banco de Iniciativas Interreligiosas del Ministerio de Interior (BIIR), proyectos o iniciativas de las Entidades Religiosas (ER) u Organizaciones Sociales de las entidades Religiosas (OSR) que vayan encaminadas a la construcción del tejido social y desarrollo sostenible
 12. Elaborar reglamento interno para su normal y adecuado funcionamiento.



13. Las demás funciones relacionadas con la naturaleza de este Comité y que permitan el cumplimiento de sus objetivos.

ARTICULO 16. SECRETARÍA TÉCNICA Y APOYO LOGÍSTICO. Las funciones secretariales del Comité Técnico Intersectorial de Libertad Religiosa y de Cultos, estarán a cargo de la Secretaría de Gobierno y la Secretaría de Salud, quienes designaran dentro de sus equipos de trabajo quien desempeñara este rol, quien desarrollará las siguientes actividades:

1. Realizar la programación de los encuentros del Comité, y mantendrá permanentemente actualizado.
2. Preparar el orden del día de cada sesión del Comité, y comunicarlo a cada uno de sus miembros, al menos cinco (05) días hábiles antes de cada sesión.
3. Citar a las sesiones ordinarias o extraordinarias que convoque el señor Alcalde, los Secretarios de despacho e integrantes del Comité.
4. Elaborar las actas de las reuniones y realizar seguimiento a los compromisos consignados en las mismas.

Las actas elaboradas serán remitidas a los miembros que hayan participado en la sesión correspondiente para su revisión en un plazo no mayor a ocho (8) días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de la reunión, en caso de existir observaciones en un plazo no mayor a cinco (05) días hábiles a partir de la fecha de su recepción.

5. Coordinar con la Administración Municipal, los aspectos logísticos para el adecuado funcionamiento del Comité.
6. Realizar las acciones requeridas para garantizar el adecuado funcionamiento del Comité.
7. Las demás que se requieran para el cabal desarrollo de las funciones del Comité.

ARTICULO 17. ORGANIZACIÓN. El Comité Técnico Intersectorial de Libertad Religiosa y de Cultos del Municipio de El Carmen de Viboral se reunirá por lo menos tres (3) veces al año y podrán designar comisiones especiales para tratar asuntos específicos conforme al cumplimiento de los objetivos contemplados este Acuerdo.

ARTÍCULO 18. INFORME A LA POBLACIÓN. A partir del año 2021 se realizará una vez al año la difusión a la comunidad de las acciones que se han realizado por parte del Comité de Libertad Religiosa y de Cultos.



TÍTULO IV

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 19. PLAN DECENAL DE LIBERTAD RELIGIOSA 2021- 2031 Y PLANES ANUALES DE ACCIÓN. Anualmente el Comité Técnico Intersectorial de Libertad Religiosa y de Cultos o quien haga sus veces, elaborará en cada vigencia el plan de acción transversal que contenga la ejecución e implementación de la presente Política Pública, de acuerdo con la batería de indicadores del Plan Decenal de Libertad Religiosa y de cultos 2021- 2031 que forma parte integral de este acuerdo bajo el anexo 01.

El plan de acción obedecerá a las prioridades y requerimientos del sector religioso; cada secretaría miembro del Comité Técnico Intersectorial de Libertad Religiosa y de Cultos deberá realizar asignación anual de los recursos necesarios para cumplir con estos.

La Administración Municipal acorde a las necesidades que surjan en el desarrollo de la ejecución de la política podrá incorporar nuevos indicadores que se orienten a la garantía, promoción y protección del derecho a la libertad religiosa y de cultos.

ARTÍCULO 20. SOCIALIZACIÓN, SEGUIMIENTO E IMPLEMENTACIÓN. Las secretarías que hacen parte del comité señalado en el artículo 12° del presente acuerdo coadyuvaran con la implementación realizando la asignación anual de los recursos necesarios para cumplir con las actividades a su cargo o incluyéndolas dentro de los proyectos de inversión existentes.

ARTÍCULO 21. FINANCIACIÓN. La financiación de la Política Pública de Libertad Religiosa y de cultos, se realizará mediante asignación de los recursos de inversión, según la disposición presupuestal que tenga el Municipio. Y a través de gestiones de cooperación departamentales, nacionales e internacionales.

El Gobierno Municipal garantizará los recursos necesarios para la implementación de esta Política Pública, de acuerdo a los Planes de Desarrollo Municipal en cada uno de los periodos de gobierno, en su Plan Plurianual de Inversiones y en cada Plan Operativo Anual de Inversiones.

ARTÍCULO 22. DIVULGACIÓN. El Gobierno Municipal deberá divulgar de forma amplia este acuerdo, los contenidos y avances de la Política Pública de Libertad Religiosa y de Cultos y las acciones ejercidas por el Comité Técnico Intersectorial de Libertad Religiosa y de Cultos del Municipio de El Carmen de Viboral.

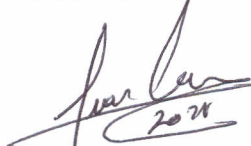


ARTÍCULO 23. ACLARACIÓN. Las disposiciones aquí contempladas no irán en contra del ordenamiento constitucional, convenios, acuerdos y/o tratados internacionales celebrados por el Estado con las distintas Iglesias o confesiones existentes en Colombia.

ARTÍCULO 24. VIGENCIA: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedido en el Salón del Concejo Municipal de El Carmen de Viboral Antioquia a los veintiocho (28) días del mes de diciembre de dos mil veintiuno (2021), según Acta 086, después de haber sido debatido y aprobado en sesiones del período extraordinario.

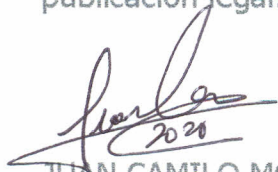


JUAN CAMILO MORALES VALENCIA
Presidente

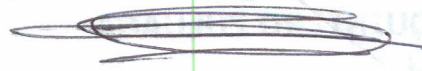


LYDA MARCELA GÓMEZ HOYOS
Secretaria General

Por disposición legal remitimos cinco (5) copias del presente Acuerdo a la Alcaldía Municipal, hoy treinta (30) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), para sanción y publicación legal.



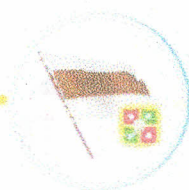
JUAN CAMILO MORALES VALENCIA
Presidente



JUAN DAVID MORENO BETANCUR
Vicepresidente Primero



ELIZABETH CRISTINA ZULUAGA PÉREZ
Vicepresidente Segundo




Constancia Secretarial: El presente Acuerdo surtió los debates reglamentarios en sesiones del período ordinario y extraordinario, fue aprobado en cada uno de ellos; el Primero en Comisión el veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021) y el Segundo en Plenaria el veintiocho (28) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), ambos celebrados en distintas fechas, todo de acuerdo a la Ley.



LYDA MARCELA GÓMEZ HOYOS
Secretaria General

Recibido en la Alcaldía Municipal, el **jueves 30 de diciembre de 2021, a las 2:00 de la tarde.**



HÉCTOR FABIO GÓMEZ RAMÍREZ
Secretario de Servicios Administrativos

De conformidad con el Código de Régimen Municipal y la Ley 136 de 1994, el presente Acuerdo se sanciona por el Alcalde Municipal, el **30 DIC 2021**. Envíese dos (2) ejemplares a la Gobernación de Antioquia, División Jurídica. Publíquese y Ejecútese.



JOHN FREDY QUINTERO ZULUAGA
Alcalde Municipal

Constancia Secretarial, el **30 DIC 2021**, se pública este Acuerdo.



HÉCTOR FABIO GÓMEZ RAMÍREZ
Secretario de Servicios Administrativos

